

Aviso Tercer Juzgado Civil de Temuco.

Tercer Juzgado Civil de Temuco, **Rol C-1709-2021**, caratulado **“Fiscalía del Consumidor A.C. con Corporación Educativa El Bosque”**, por resolución de 02 de junio de 2021, se declaró admisible la demanda colectiva por vulneración al interés colectivo y difuso de los consumidores, interpuesta por Fiscalía del Consumidor A.C., RUT: 65.158.583-K, representada por Jhon Alejandro Ghisellini Sánchez, Rut: 13.152.350-5, abogado, ambos domiciliados en calle General Pedro Lagos N°515, oficina N°4, de Temuco, en contra de la Corporación Educativa El Bosque, Rut 65.115.066-3, representada legalmente por don Miguel Ángel Jara Zapata, profesor, Rut N°11.811.601-1; todos y cada uno domiciliados en Avenida Andes N°620, de Temuco. Demanda por los hechos públicos y notorios que las clases no se han impartido en forma normal durante el año 2021, ya que, existe una Huelga Legal de parte del sindicato de Trabajadores del Liceo Camilo Henríquez, como lo reconoce el proveedor del Servicio de Educación en una acción judicial presentada ante el Juzgado con competencia en lo Laboral. Que, hasta el día 25 de mayo de 2021, han transcurrido 77 días, y la actitud negligente del proveedor de educación insiste en su negativa de no negociar con el sindicato, y, afectando a la Comunidad Educativa del Liceo Camilo Henríquez, ya que, no hay clases en forma normal, salvo, entre el 10% al 20% de clases normales que se les imparten a los alumnos, de parte de los profesores que no se han adherido a la Huelga Legal. Que, esta actitud negligente de parte del proveedor del servicio de Educación, ha de ser una conducta planificada de incumplimiento contractual, justificando su actuar, mediante una cláusula abusiva de irresponsabilidad, este incumplimiento afecta al universo de los alumnos matriculados en el año 2021. Vulneración por existir una Publicidad Engañosa. Beca de Excelencia Académica no asignada en 2021. La beca por excelencia señalaba una disminución del arancel anual en un 25% para los alumnos con nota promedio igual o superior a 6.5. Sin embargo, este beneficio no fue entregado para todos los alumnos que cumplían dicho criterio este año 2021, ya que sólo se consideraron a los alumnos que cumplían este criterio en el año 2019, dejando, arbitrariamente, sin la beca anunciada a los alumnos que sí obtuvieron nota igual o superior a 6.5 durante el 2020. En la petitoria de la demanda se solicita: Tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios en contra de Corporación Educativa El Bosque, representada por su factor de comercio don Miguel Ángel Jara Zapata; todos ya individualizados, declararla admisible, acogerla a tramitación, concederlas en todas sus partes y, en definitiva, condenar a la demandada al pago de las siguientes restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53C, letras c) y d), y demás normas aplicables de la LPDC: 1. Condenar al proveedor Corporación Educativa El Bosque, a la indemnización del Daño Emergente señalado, causado a los consumidores, conforme a lo que SS. determine de acuerdo con el mérito del proceso. 2. Condenar al proveedor Corporación Educativa El Bosque; a la indemnización del Lucro Cesante señalado, causado a los consumidores, conforme a lo que SS. determine de acuerdo con el mérito del proceso. 3. Condenar al proveedor Corporación Educativa El Bosque; a la Indemnización Del Daño Moral señalado, causado a los consumidores, conforme a lo que SS. determine de acuerdo con el mérito del proceso. 4. Condenar al proveedor Corporación Educativa El Bosque; a pagar el incremento del 25% en el monto de las indemnizaciones que, en definitiva, SS. ordene, según lo dispuesto en el artículo 53C letra c) de la LPDC, conforme a lo que SS. determine de acuerdo con el mérito del proceso. 5. Condenar al proveedor Corporación Educativa El Bosque; que las Restituciones, Prestaciones, Indemnizaciones y/o Reparaciones contempladas en los numerales anteriores se efectúen debidamente reajustadas y con los intereses legales y procedentes, conforme a lo que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. 6. Determinar en la sentencia definitiva, según corresponda y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, según lo dispuesto en los artículos 51 N°2, 53A y 53C letra e), todos de la LPDC, conforme a lo que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. 7. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el artículo 53 C letra e) de la LPDC, en los casos en que la demandada cuente con la información necesaria para individualizarlos, conforme a lo que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. 8. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53C de la LPDC. 9. Condenar al proveedor Corporación Educativa El Bosque, al pago de las costas de la causa. **Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.** Todo conforme al artículo 53 de la ley 19.496, dentro del plazo de 30 días contados desde publicación del aviso, cualquier consumidor podrá ocurrir ante el tribunal haciendo reserva de sus acciones, en cuyo caso no le serán oponibles los resultados del juicio. Mayor información en fiscalia@consumidormail.com y al teléfono 452606395. La Secretaria.